

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 07 DE 2013
(11 de febrero de 2013)

Por medio de la cual se reglamenta lo relativo a la elaboración de revistas académicas y se adopta el Manual y Políticas Generales de Publicación de Revistas en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias



CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En cumplimiento de su misión, principios y objetivos la Funlam, debe estimular la creación de medios e instrumentos académicos para la difusión del conocimiento, el intercambio de ideas, la reflexión y el debate; y propiciar la interacción de la vida universitaria con el resto de la cultura y el saber universal.

SEGUNDO. Es deber de la Funlam poner a disposición de la comunidad académica nacional e internacional, los desarrollos y alcances del conocimiento logrado en cumplimiento de la docencia, la investigación y la extensión.

TERCERO. Es necesario aprovechar el talento humano y los recursos técnicos y materiales de la Funlam, y ponerlos al servicio de la docencia, investigación y extensión dentro y fuera de la institución.

CUARTO. Las revistas constituyen, en el ámbito mundial, uno de los medios o instrumentos principales de las instituciones de educación superior para lograr los propósitos contenidos en los considerandos anteriores.

QUINTO. Una de las metas del desarrollo institucional es tener el mayor número posible de publicaciones en sistemas de indexación y resumen.

SEXTO. Para lograr la indexación es indispensable contar con la voluntad y el apoyo institucional.

SÉPTIMO. El reconocimiento de las revistas institucionales debe buscar una armonía entre los desarrollos alcanzados en el campo del conocimiento, las políticas que en este aspecto definen los órganos estatales, la normatividad vigente dentro del marco de la autonomía universitaria.

OCTAVO. La Funlam debe disponer de mecanismos que permitan garantizar que los recursos invertidos en las revistas se usen de la forma más efectiva y racional posible.





RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CLASIFICACIÓN Las revistas de la Funlam se clasificarán en dos tipos:

- 1) Revistas Académicas de Divulgación (o no indexables).
- 2) Revistas Académicas y Científicas Indexables.

Se considera como Revistas Académicas de Divulgación a todas aquellas que tengan como meta la difusión del conocimiento universal, nacional y local, por medio de la publicación de artículos de interés académico y científico –como experiencias derivadas de la docencia y de la extensión, revisiones bibliográficas, reseñas y ensayos–, pero no cumplan los requisitos exigidos para convertirse en Revistas Indexadas.

Se consideran Revistas Académicas y Científicas Indexables aquellas que publican resultados de investigación, de reflexión o tópico original y que hayan sido objeto de revisión por pares.

PARÁGRAFO 1. Se contemplarán únicamente bajo el criterio de divulgación las revistas existentes a la fecha de publicación de esta resolución, que por su trayectoria se consideren un aporte a la comunidad académica y que se hayan sostenido con credibilidad ante los pares nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Editorial de la Funlam asumirá como tarea prioritaria las acciones encaminadas al fortalecimiento de las revistas indexables existentes en los programas en vía de acreditación. Las nuevas revistas se regirán por áreas de conocimiento y no por programas o disciplinas.

ARTÍCULO 2. DEDICACIÓN DEL DIRECTOR. El Consejo Editorial analizará el estado de las revistas y comunicará la recomendación al Rector General de autorizar la descarga de tiempo para el Director de la publicación que se estipula en el Artículo 9 de esta Resolución.

ARTÍCULO 3. INICIATIVA Y AUTORIZACIÓN. Las propuestas de creación de revistas indexables surgirán de las Facultades, Seccionales, Centros Regionales, Centros de Investigaciones y demás dependencias que en el futuro se establezcan en la Funlam. Deben presentarse al Consejo Editorial las razones de su creación y una propuesta que contemple criterios de calidad académica, editorial, visibilidad y periodicidad. Una vez estudiada la propuesta, el Consejo Editorial, en caso de considerarla viable, la recomendará al Rector General, quien tendrá potestad para dar la respectiva autorización de creación.

PARÁGRAFO. Las revistas en papel deberán tener un formato electrónico de acceso gratuito.



ARTÍCULO 4. BLOQUE DE LEGALIDAD. Todas las revistas se regirán por los principios que orientan la misión de la Funlam contenidos en el Estatuto General, las normas que rigen las publicaciones seriadas y las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS EDITORIALES. Todas las revistas deberán cumplir con los criterios editoriales formulados por el Consejo Editorial. No se podrá publicar ningún número si las pruebas de diagramación no tienen el visto bueno del Departamento del Fondo Editorial.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Serán objetivos de las Revistas de Divulgación los siguientes:

- a. Dar a conocer la opinión y el saber de autores reconocidos en el campo disciplinar en el que se inscribe la publicación.
- b. Difundir el pensamiento de los académicos, empleados y estudiantes de la Fundación Universitaria Luis Amigó, o del público externo.

Serán objetivos de las Revistas Indexables:

- a. Divulgar los conocimientos inéditos producto del ejercicio de la investigación, la reflexión teórica o la revisión bibliográfica.
- b. Incrementar la visibilidad nacional e internacional en repositorios, bases de datos y sistemas de indexación y resumen.

ARTÍCULO 7. DIRECTOR DE LA REVISTA. El Director de la Revista será nombrado por el Rector General. Deberá ser un profesor universitario, con publicaciones académicas recientes, experiencia editorial, trayectoria en el ámbito investigativo y con título de maestría, o preferiblemente con doctorado.

Si el Director de una Revista Indexable es un profesor vinculado, se le dará una descarga de medio tiempo por semestre. Si es externo, recibirá un contrato con una asignación de medio tiempo como Director de Revista y remuneración de acuerdo con la categoría docente a la que tenga derecho. La descarga y contratos mencionados se otorgarán bajo la condición de que la revista busque de forma efectiva su indexación y el incremento de su índice de citación, por lo que la prórroga del beneficio de tiempo de descarga dependerá de los informes trimestrales y de las metas logradas conforme al plan operativo anual.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Director se describen en el Manual y Políticas Generales de Publicación de Revistas.

PARÁGRAFO 2. Para las revistas nuevas aprobadas como indexables, se concede un plazo máximo de tres años para la obtención de dicho reconocimiento, a partir de la fecha en la que sea contratado el Director. Las revistas existentes que comienzan el proceso de configuración con miras a la indexación, tendrán el mismo plazo, a partir de la fecha en la que sean notificadas por el Consejo Editorial.

PARÁGRAFO 3. Si se trata de Revistas de Divulgación, será la Facultad o dependencia la que recomendará el número de horas por semestre que debe dedicar el editor, hasta un cuarto de tiempo por semestre.

ARTICULO 8. MANUAL Y POLÍTICAS GENERALES DE PUBLICACIÓN DE REVISTAS. Con el fin de precisar las funciones, evitar disparidad de créditos y conceptos, detectar posibles omisiones de las normas y disposiciones legales antes de la publicación, guiar la ejecución de actividades bajo los mismos criterios institucionales, garantizar el manejo de una imagen formal, unificada y corporativa, se adoptará un MANUAL Y POLÍTICAS GENERALES DE PUBLICACIÓN DE REVISTAS en la Fundación Universitaria Luis Amigó, elaborado por el Departamento del Fondo Editorial y recomendado por el Consejo Editorial. Dicho Manual contendrá entre otros, los siguientes elementos: sobre los Directores de las Revistas, su perfil y responsabilidades; responsabilidades de los Comités Editorial y Científico; sobre los grupos de árbitros; documentos de soporte administrativo; criterios generales de la presentación gráfica y el contenido externo (carátula, lomo, contracarátula); criterios de la presentación gráfica y del contenido interno (página de respeto o guarda, portada, contraportada, créditos de la revista, tablas de contenido, editorial, artículos y secuencia, ubicación espacial, características de los resúmenes y palabras clave, características de las páginas siguientes, características de cierre, índice de volumen, cupón de suscripción, manejo de archivos de diseño); proceso editorial (plan operativo, comités y políticas, convocatoria, recepción de artículos, revisión y selección inicial, arbitraje, modificación de artículos, aprobación del contenido general de la edición, normalización, corrección ortográfica, gramatical y de estilo, circulación y divulgación, ética de la publicación, entre otros).

PARÁGRAFO 1. El Manual y Políticas Generales de Publicación de Revistas, el cual se anexa, se entenderá incorporado al presente acto administrativo y podrá ser modificado conforme a las políticas y criterios vigentes, mediante acuerdo expedido por el Consejo Editorial.

ARTÍCULO 9. Los vacíos de la presente Resolución serán resueltos por el Consejo Editorial, y en caso de que impliquen la inversión de mayores recursos, deberán contar con la autorización del Rector General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

EL RECTOR GENERAL

PADRE JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

